



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Posesorio por Despojo (Acción Posesoria)
Demandante	Inés Gómez de Gómez
Demandados	Eduardo Gaona Cruz Luis Eduardo Gaona Cruz Hernando Gaona Cruz Herederos indeterminados de José Arturo Gaona Cruz
Asunto	Señala fecha para audiencia y decreta pruebas
Radicación	633024089001-2019-00006-00

Teniendo en cuenta la constancia inmediatamente anterior y dando aplicación a dispuesto en el artículo 392 del Código de General del Proceso, se señala la hora de las nueve de la mañana del día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibídem, en lo pertinente.

Atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJQUA20-10 del 11 de junio de 2020, proferidos por los Consejos Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura del Quindío, respectivamente, la audiencia programada será realizada de manera virtual.

Se cita a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos que se estimen convenientes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandante con el escrito de demanda y en el que describió el traslado de las excepciones.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, y con la limitación de que trata el Inc. 2º del Art. 392 del C.G.P., se decretan los testimonios de los señores ARLEX HERNÁNDEZ GODOY, PEDRO PABLO CASTILLO PEÑUELA, VÍCTOR ALFONSO CARDONA GARCÍA, HERIBERTO CUCHUMBE, JOSÉ LIBARDO RENDÓN ROMÁN y SIMÓN PAN Y AGUA METAUTE, con el fin de que depongan bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos 1.5, 1.8 y 1.10 de esta demanda y demás interrogantes que el suscrito considere pertinentes.

INSPECCIÓN JUDICIAL.-

Se decreta la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el lote de terreno objeto de este litigio, equivalente a más menos 6.439,09 mts² (una cuadra de terreno) ubicado sobre la línea colindante de los predios LOS MEDIOS y LA ESPERANZA, y que se desprende desde la orilla del Rio Rojo, al nacimiento de agua, al colector de aguas y orilla de la carretera circundante y que sirve de acceso a ambos predios, con el fin de determinar el lindero, cerca natural, cercas hechas por la mano del hombre, determinar su antigüedad, la cabida superficial del descrito, mejoras y sus costos. En esta misma diligencia se escucharán los testimonios decretados en el acápite precedente.

Para tal efecto se designa como perito a la señora PATRICIA CARRILLO ÁLVAREZ, identificada con la c.c. 41.909.633, quien se localiza a través del correo electrónico pattycarrillo811@gmail.com o celular 3147355130. Notifíquesele y hágasele la advertencia contenida en el inciso 2 del artículo 49 del Código General del Proceso. Prueba a costa de la parte demandante.

La fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial decretada, se señalará tan pronto como cese la suspensión de esta clase de diligencias ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las allegadas con el escrito de contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el demandado EDUCARDO GAONA CRUZ.

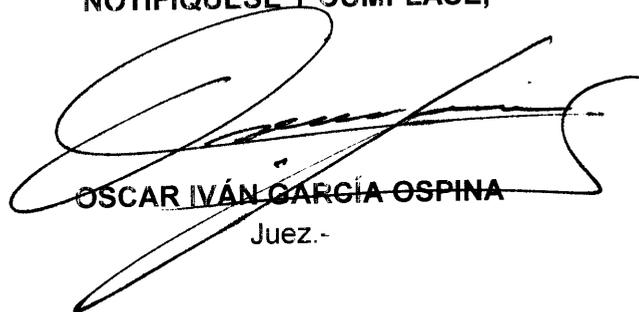
PRUEBAS DE OFICIO

Se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin de que se sirva expedir y remitir con destino a este Juzgado, plano catastral correspondiente a los inmuebles correspondiente a las fichas catastrales 00-01-00-00-0006-003-0-00-00-0000 y 633020001000000060005000000000, identificados con los números de matrículas inmobiliarias 282-8709 y 282-19856 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, conocidos como finca LOS MEDIOS y finca LA ESPERANZA, ubicadas en la vereda EL DORADO del área rural de Génova Quindío. Así como las fotografías que reposan en los archivos de ese Instituto y donde se observen los linderos que delimitan los predios antes relacionados. Los costos que puedan ocasionarse con la expedición y remisión de la presente pruebas serán asumidos por ambas partes.

Se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia señalada, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (Artículo 372 numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso).

Se previene a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Art. 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez.-

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO Nro.: 040

FIJACIÓN: 27 JUL 2020

